República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DISPONE TERMINO DE RELACION LABORAL Y ORDENA PAGO DE MONTO QUE INDICA.

PARRAL, 05 SEP 2023

DECRETO AFECTO Nº 1725 **/**

VISTOS:

a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
b) Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
c) Ley N°21.109, publicada el 02 de octubre de 2018 que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.
d) La Resolución N°7 de 2019, emanada de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
e) Resolución N°18 de 2017, de Contraloría General de la República que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que señala.
f) Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
g) Decreto Afecto N° 540 de fecha 27 de marzo de 2015 que aprueba Contrato de trabajo suscrito entre la I. Municipalidad de Parral y doña Carolina Azocar Yáñez, de fecha 25 de marzo de 2015 y sus modificaciones posteriores.
h) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
i) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
j) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
k) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
l) Informe Dotación de Personal de Salas Cunas y Jardines Infantiles VTF, de la Sección VTF del DAEM de Parral.
m) Resolución Exenta N°567 de 16 de agosto de 2021, de la Superintendencia de Educación.
n) Carta Aviso Término Contrato de Trabajo de fecha 14 de julio de 2023.
o) El Decreto Exento N°2591 de fecha 06 de julio 2021, que designa por Orden de prelación a Doña Marie Michele Hiribarren Taricco, como Alcaldesa subrogante de la comuna de Parral.
p) Decreto exento N° 3360 de fecha 31 de Agosto de 2021, que corrige el considerando N° 3 del decreto Exento N° 2591.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2015 se suscribe contrato de trabajo entre la Ilustre Municipalidad de Parral y doña Carolina Angélica Azocar Yáñez, Cédula Nacional de Identidad N°17.716.827-0, aprobado mediante Decreto Afecto N° 540 de fecha 27 de marzo de 2015 para ejercer la función de Técnico en atención de Párvulos en la Sala Cuna y Jardín Infantil Rayito de Sol, adquiriendo tal contratación el carácter de indefinida según modificación suscrita con fecha 03 de enero de 2017, y aprobada mediante Decreto Afecto N°343 de 31 de enero de 2017.
2. Que, por otra parte, la Resolución Exenta N°567, de fecha 16 de agosto de 2021, de la Superintendencia de Educación, que Fija el texto actualizado, refundido, coordinado y sistematizado de la Circular normativa aplicable a los establecimientos de Educación Parvularia sujetos a periodo de adecuación, contempla dentro del Capítulo II, del "Ámbito Organizacional", N°2, de la Gestión de Personal", el N°2.1 del "Coeficiente Técnico", que corresponde a la cantidad necesaria de personal idóneo y calificado para la adecuada atención de niños y niñas, en relación con la matrícula de un establecimiento de educación parvularia, y en atención a lo cual la Sección VTF del DAEM, elabora un Informe de Dotación de Personal de Salas Cunas y jardines Infantiles VTF, el que arroja la existencia de una sobredotación de personal en los diversos jardines y salas cunas administrados por esta municipalidad y financiados vía transferencia de fondos de JUNJI.

Balmaceda #206, Esq. P. Neruda, Parral, Región del Maule – Fono +56975481764– *www.daemparral.cl*

3. Que, a su vez, la Ley N°21.109 que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, en su artículo 8° transitorio, inciso 2°, establece que: "*A contar del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo educativo municipal que se establezca después de la fecha de publicación de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo a los asistentes de establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal. A contar de dicha fecha, el contrato de trabajo del asistente de la educación de las entidades antes señaladas también podrá terminar a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución entre establecimientos de la misma a causa de: a) variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva; b) procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales dependientes de un mismo sostenedor municipal, c) cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por dichos establecimientos".*
4. Que, conforme a los preceptos antes expuestos, resultando imprescindible efectuar un ajuste a la dotación de personal de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Rayito de Sol", a fin de observar las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, como ya se señalara, en especial atendido a lo dispuesto en el capítulo final de la mencionada Resolución *"(…) la normativa educacional exige a todos los sostenedores permitir la fiscalización de la Superintendencia de Educación y entregar la información solicitada por este servicio (…). Las infracciones a dichas obligaciones son consideradas de carácter grave, según lo dispuesto en las letras b) y f) del artículo 76 del mencionado precepto legal*" (Ley 20.529), y en atención a lo señalado en el artículo 8° transitorio letra b) de la ley N°21.109 antes precisado, se ha resuelto el término del vínculo contractual existente entre esta municipalidad y la funcionaria doña Carolina Angélica Azocar Yáñez, Técnico en Atención de Párvulos.
5. Que, asimismo, atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° transitorio de la Ley N°21.109: *"Los asistentes de la educación que terminen sus contratos de trabajo por la causal señalada en el inciso anterior tendrán derecho a la indemnización legal establecida en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, de cargo del sostenedor, a la cual le será aplicable lo dispuesto en el artículo 172 de dicho Código*", resulta procedente el pago de una indemnización ascendiente a la suma de $2.011.769 (dos millones once mil setecientos sesenta y nueve pesos), por concepto de años de servicios.
6. Que, finalmente, mediante carta de aviso de término de contrato de fecha 14 de julio de 2023, notificada en forma personal a doña Carolina Azocar Yáñez con la misma fecha, se le informa sobre la no continuación de su vínculo laboral con la I. Municipalidad de Parral, según lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.109, **a contar del 16 de agosto de 2023.**
7. Que, en razón a lo antes señalado, habiéndose materializado el término del contrato de trabajo de doña Carolina Azocar Yáñez con fecha 16 de agosto de 2023, fecha desde la cual ya no presta servicios como Técnico en Atención de Párvulos en la Sala Cuna y Jardín Infantil Rayito de Sol, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente que así lo establezca y que ordene la indemnización con concepto de años de servicio señalado previamente, tal como se contiene en este acto.

DECRETO:

I. **PONGASE** término a la relación laboral entre la asistente de la educación doña **CAROLINA ANGÉLICA AZOCAR YÁÑEZ,** Cédula Nacional de Identidad N[redacted], Técnico en atención de Párvulos en la Sala Cuna y Jardín Infantil Rayito de Sol, y este Municipio, a contar del 16 de agosto de 2023, de acuerdo a carta de aviso de término de relación laboral de fecha 14 de julio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° transitorio, letra b) de la Ley N°21.109 que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

II. **AUTORIZASE,** en aplicación del artículo octavo transitorio inciso final de la Ley N°21.109, el pago de **$2.011.769** (dos millones once mil setecientos sesenta y nueve pesos) por concepto de indemnización por años de servicio, a doña **CAROLINA ANGÉLICA AZOCAR YÁÑEZ,** Cédula Nacional de Identidad N[redacted], mediante documento de pago girado nominativamente a su nombre por la Sección de Administración y Finanzas del DAEM de Parral, que podrá ser

Balmaceda #206, Esq. P. Neruda, Parral, Región del Maule – Fono +56975481764– *www.daemparral.cl*

retirado personalmente o por quien detente poder suficiente para ello, conjuntamente con la firma del finiquito respectivo.

III. **NOTIFÍQUESE,** lo dispuesto en este acto administrativo a doña **CAROLINA ANGÉLICA AZOCAR YÁÑEZ,** personalmente, o en caso de no ser posible mediante carta certificada enviada al domicilio que registre en la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM de Parral.

IV. **ESTABLÉZCASE**, que se tiene presente que doña **CAROLINA ANGÉLICA AZOCAR YÁÑEZ,** al momento de su retiro del servicio de educación, no se encontraba sometida a proceso disciplinario alguno.

V. **IMPÚTESE,** el gasto que representa este Decreto Afecto al Ítem **215.23.01.004** "*Desahucios e indemnizaciones*" con cargo a la Subvención Regular del presupuesto DAEM 2023.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE EN SIAPER-MUN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

SIGNIFLOW.COM

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

SIGNIFLOW.COM

MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO
ALCALDESA (S)

gmp
DISTRIBUCIÓN:
1.- Oficina Partes I. Municipalidad de Parral. 2. Interesada. 3.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl.)
4.-Finanzas DAEM (karina.hernandez@daemparral.cl) 5.-Personal DAEM (areapersonaldaem@daemparral.cl).
6.- Remuneraciones DAEM (licarayen.jimenez@daemparral.cl)

JEFE DAEM
FELIPE CORREA URRUTIA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL JEFE DAEM DAEM PARRAL

SIGNIFLOW.COM